

Proceso Verbal No 1100131100132021 00181 00

Edgar Ivan Gonzalez <edigon22@gmail.com>

Lun 31/10/2022 16:17

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: Proceso Verbal de Separación de Bienes No 2021-00181-00

Demandante; ELSA RODRIGUEZ SOLER

Demandado: VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ

Me permito allegar a través del presente medio digital y con destino al radicado de la referencia dos carpetas; la primera contentiva de la Contestación de la Demanda de Separación de Bienes.

Y una segunda carpeta que contiene la Demanda de Reconvención.

A la parte actora solamente se le traslada la contestación de la demanda, en atención a que la demanda de Reconvención contiene Medidas cautelares.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes

Gracias

EDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE

Abogado

Señores

JUZGADO TRECE (13º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: Proceso Verbal **de Separación de Bienes**

Demandante: ELSA RODRÍGUEZ SOLER

Demandado: VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ

Radicación: 11001 31 10 013 2021 00181 00

Asunto: **Contestación de Demanda**

ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, legalmente representada por el señor VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, a la que se contrae el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012; procedo a través del presente escrito, a descorrer el traslado para contestación de la demanda de la referencia, cuestión que realizo en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones planteadas, en la medida en que la parte actora no demuestre los supuestos de hecho que le sirven de fundamento a sus aspiraciones, así como su conformidad, con las normas jurídicas aplicables al presente asunto.

Por ello, desde ya, peticiono al Señor Juez, se sirva NEGAR las pretensiones por cuanto no aparece demostrado ningún hecho o razón de derecho que las reconozca, por cuanto en el presente asunto la parte actora, como se probará, no logra demostrar los fundamentos fácticos y jurídicos, en que se apoya.

No obstante, lo arriba relacionado las pretensiones propuestas, las contesto así:

A LA PRIMERA: No nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto manifestamos al despacho, que concomitante con ésta contestación se presenta Demanda de Reconvención, situación que genera el advenimiento de esta pretensión, pero por las causales expuestas en aquella, como se podrá comprobar en el decurso procesal.

A LA SEGUNDA: No nos oponemos a esta pretensión; pero se hace hincapié que la misma, es consecuencia de la Cesación de los efectos Civiles del matrimonio católico, que se efectúa como demanda de Reconvención; es decir; primero ha de definirse lo correspondiente a la Cesación de los efectos civiles del matrimonio; que determina la Disolución de la sociedad y una vez registrada la respectiva sentencia, proseguir con el proceso Liquidatorio.

A LA TERCERA: Nos oponemos a la prosperidad de esta solicitud en el entendido, que, mi mandante no es el cónyuge culpable, como si lo es la aquí demandante, además por cuanto la demandante, ha manifestado al despacho que no está laborando; cuando lo cierto que de conformidad con la certificación expedida por la, Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud y Seguridad Social – **ADRES**- adscrito al Ministerio de salud y Protección Social, reportan que la ciudadana ELSA RODRÍGUEZ SOLER con C. C. No 51 ' 614.854 de Bogotá se encuentra afiliada a la Caja de Compensación Familiar, como **cotizante y no como beneficiaria**, lo que implica que está laborando y percibiendo salario.

A LA CUARTA: No nos oponemos a la inscripción de la demanda, por cuanto es una consecuencia legal de la sentencia.

A LA QUINTA: La inscripción de la sentencia es un trámite legal, establecido por el legislador.

A LA SEXTA: Nos oponemos a que se vaya a condenar en costa a mi mandante, por cuanto es cónyuge inocente y la norma establece que las costas las asume la parte vencida en juicio.

EN CUANTO A LOS HECHOS

De conformidad con lo expresado por mi mandante, los contesto, de la siguiente manera:

AL PRIMERO: Es Cierto, se colige del registro Civil de matrimonio que se allega.

AL SEGUNDO: Es Cierto, pero como quiera que loa demandante no allega los registros civiles de nacimiento de los hijos legítimos, (FRANCY ESPERANZA Y FREDY DANIEL VARGAS RODRIGUEZ); el suscrito los allega, para mejor proveer, haciendo énfasis que FRANCY ESPERANZA nació con un problema de parálisis cerebral de la mitad de su cuerpo y requería y aún requiere de terapias.

AL TERCERO: Son varios hechos los aquí narrados y me permito referirme a ellos así:

3.1. No Es Cierto, como está redactado; pues fue mi mandante quien, en el mes de febrero del año 2018, solicitó el concurso del consultorio jurídico de la facultad de derecho de la Universidad de Los Andes, para definir la "separación de hecho" por cuanto la demandante, se fue del hogar con una tercera persona; abandonando a sus menores hijos; los que quedaron al cuidado de progenitor.

3.2. Tampoco es cierto que se haya visto obligada a abandonar el hogar, "huyendo de los malos tratos" por parte de mi mandante; la señora se marchó del hogar, porque encontró una nueva pareja cuando trabajaba en un almacén de calzado y sin mediar explicación alguna se marchó abandonado el hogar y los hijos de apenas 9 y 12 años de edad, con el agravante que la menor tiene problemas de parálisis cerebral, como ya se enunció.

Tan es así señora Juez que, refiere mi mandante que con este señor duró un tiempo aproximado de cuatro años y luego se fue a vivir con el señor EILMAR GUZMÁN BEJARANO identificado con C.C. No 79'486.951 con quien la demandada ELSA ROSRÍGUEZ, procrearon a YESICA MILENA GUZMAN RODRÍGUEZ, nacida el 11 de septiembre del año 2000, como se demuestra con el registro civil de nacimiento que se allega, para que obre como prueba.

*En lo referente a la supuesta violencia intrafamiliar, la misma tampoco es cierta; pues de la lectura desprevénida de la determinación tomada por la Comisaría de familia 5 de Usme, en Audiencia realizada el día 5 de enero de 2021, dentro de la Medida de Protección No 648-2020- RUG 1334-20, que se allega al despacho se verifica que la comisaría de familia, Dra. DORIS RAMÍREZ RAMÍREZ, decretó en ese expediente: " **DECLARAR NO PROBADOS LOS HECHOS, ...**" procediendo a efectuar una conciliación a aprobarla; declarando dar por terminada la medida de protección; luego si se probó que los hechos no existieron; por qué la parte demandante, insiste de mala fe, en tratar de generar yerros e inexactitudes al despacho??*

AL CUARTO: Es Cierto, se verifica con el certificado de tradición y Libertad del inmueble, en donde verifica que cada uno de las parte de la presente Litis, tiene la propiedad de una cuota parte equivalente al 50% para cada, uno; sin embargo es prudente agregar que sobre el inmueble pesa una hipoteca, cuyo pago, solamente ha asumido mi mandante, lo que se reflejará en la Liquidación correspondiente.

AL QUINTO: No es Cierto, como está redactado; lo que ocurrió fue que para el año 2014, cuando la demandante vivía en Engativá, la entonces menor hija de la demandante YESICA MILENA GUZMÁN RODRÍGUEZ, de escasos 13 años de edad, fue sorprendida consumiendo licor, fumando cigarrillos, habiendo perdido el año académico, se realizó un acuerdo para dejarle la custodia de la misma a un hermano mayor de la misma, de nombre JHON JAIRO, a quien mi mandante, le dio el apellido, para que este tuviese la custodia, como quiera que la progenitora, no estaba en capacidad de corregirla.

Ante éste hecho, mi mandante, de muy buena gana, acudió a colaborar con la menor, la trajo a vivir a la casa y la matriculó en el colegio cercano, donde la misma estudió, y termino sus estudios básicos y estando la menor viviendo allí, la demandante, aprovechó y se introdujo en la vivienda y desde esa fecha ha venido haciéndole la vida imposible a mi mandante, para sacarlo del inmueble y quedarse en el mismo.

*No es cierto que la demandante esté desempleada, pues de las averiguaciones adelantadas se verifica que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud y Seguridad Social – ADRES- adscrito al Ministerio de salud y Protección Social, reportan que la ciudadana ELSA RODRÍGUEZ SOLER con C. C. No 51´614.854 de Bogotá se encuentra afiliada a la Caja de Compensación Familiar, como **cotizante y no como beneficiaria**, lo que implica que está laborando y percibiendo un salario, como se probará con las pruebas allegadas a la presente contestación.*

AL SEXTO: Es Cierto, pero también lo es, que legalmente no se ha determinado esta situación de este matrimonio; por lo que se hace imperativo, proceder a realizar los trámites de Cesación de los Efectos Civiles del citado Matrimonio y la consecuente Liquidación de la sociedad patrimonial, por él generada.

AL SÉPTIMO: Es Cierto, pero para proceder a la Liquidación de la sociedad patrimonial, debe realizarse el divorcio vincular, como requisito legal para ello.

*AL OCTAVO; No es Cierto, mi mandante no puede ser objeto de medida de descuento y embargo de su mesadas pensional, por cuanto tal medida, conculca sus derechos y garantías fundamentales; por cuanto la demandante trabaja, es la cónyuge responsable, al haber abandonado el hogar para irse a vivir con un pretendiente y dejar a sus menores hijos al garete, sabiendo que la menor se prueba que la demandada, le ha mentado al despacho, al decir que es desempleada; pues se allega certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud y Seguridad Social – ADRES- adscrito al Ministerio de salud y Protección Social, reportan que la ciudadana ELSA RODRÍGUEZ SOLER con C. C. No 51´614.854 de Bogotá se encuentra afiliada a la Caja de Compensación Familiar, como **cotizante y no como beneficiaria**, lo que implica que está laborando y percibiendo un salario.*

Considera el suscrito apoderado que, ante esta serie de afirmaciones contrarias a la realidad, que buscan hacer caer al despacho en desaciertos, se debe dar cabal aplicación a lo establecido en el artículo 86 del C. G. del P., pues la parte actora, ha

suministrado al despacho información falsa, con el único propósito de esquilmar la mesada pensional de mi mandante, haciendo caer en error al despacho; situación con la que me encuentro en abierto desacuerdo.

Para enervar las Pretensiones de la demandante, me permito formular las siguientes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Se estructura este medio exceptivo en el hecho cierto que la demandante carece de legitimación para presentar la demanda, por cuanto no se estructura en el caso que plantea el cumplimiento de los requisitos legales para que se decrete la Separación de Bienes, en atención a lo establecido en el artículo 156 del C.C., que expone que el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

Esta excepción se prueba con el contenido mismo del escrito demandatorio y en las pruebas que para el efecto se allegan al despacho, en el entendido que las mismas lejos de procurar la declaración deprecada; la desvirtúan y desnaturalizan, como se demostrará en el trámite procesal que nos ocupa.

2.- DOLO Y MALA FE:

*Se verifica la existencia de este impedimento, por cuanto la parte actora, con dolo, es decir con mentiras, engaño o simulación de lo verdadero, pretende primero engañar al despacho, informando que la demandante es una persona desempleada, cuando lo cierto es que de acuerdo con la certificación emitida por Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud y Seguridad Social – ADRES- adscrito al Ministerio de salud y Protección Social, reportan que la ciudadana ELSA RODRÍGUEZ SOLER con C. C. No 51 ´ 614.854 de Bogotá se encuentra afiliada a la Caja de Compensación Familiar, como **cotizante y no como beneficiaria**, lo que implica que está laborando y percibiendo un salario.*

3.- LA EXCEPCION GENÉRICA

Se solicita al Despacho que, al tenor de lo establecido en el artículo 282 del C. G. del P., en caso de que exista cualquier excepción que se pueda declarar de oficio, en el presente asunto, se realice la misma, de manera oficiosa como lo ordena la ley.

PRUEBAS

A. Documentales.

Para que obren, me permito allegar las siguientes:

1. - Registro Civil de Matrimonio entre los señores VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ y ELSA RODRÍGUEZ SOLER.

2.-Registros civiles de nacimiento de los señores VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ y ELSA RODRÍGUEZ SOLER.

3.- Registro Civil de Nacimiento de FRANCY ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ, hija legítima de las partes en esta litis.

4.- Registro Civil de nacimiento de FREDY DANIEL VARGAS RODRIGUEZ, hijo legítimo de las partes de esta Litis.

3.- Fotocopia del resultado de la Conciliación solicitada por mi mandante ante el Centro e conciliación de la facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.

4.- Copia de registro de nacimiento del señor JHON JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ, hijo de la demandante a quien mi mandante le dio el apellido.

5.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora YESICA MILENA GUZMÁN RODRIGUEZ hija extramatrimonial de la demandante, nacida en septiembre de 2000 .

6.- Declaración extra juicio que en la que relata que la hija del matrimonio FRANCY ESPERANZA depende económicamente de sus de su padre, para el año 2008.

7.- Copia del Acuerdo Provisional de fecha 27 de noviembre de 2014 mediante el cual, se le asigna la custodia de la menor YESICA MILENA a su hermano JHON JAIRO, por cuanto sus padres no la pueden atender.

8.- Copia del Certificado expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Salud y Seguridad Social – ADRES- adscrito al Ministerio de salud y Protección Social, reportan que la ciudadana ELSA RODRÍGUEZ SOLER con C. C. No 51´614.854 de Bogotá se encuentra afiliada a la Caja de Compensación Familiar, como **cotizante y no como beneficiaria**, lo que implica que está laborando y percibiendo un salario

B. Pruebas Testimoniales

Para sustentar lo expuesto, en la presente contestación de demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y siguientes del C. G del P., solicito a la Señora Juez, se sirva decretar y tener en cuenta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación.

1.- Señor FREDY DANIEL VARGAS RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad identificado con la C.C. No 80´211.146 hijo legítimo de las partes de la litis, quien declarará acerca del abandono de que fueron objeto por parte de la demandante y las vicisitudes que pasó el padre para sacarlos adelante, al igual que sobre los supuestos hechos de violencia expuestos por la demandante, celular 322 5997482 y tiene el correo electrónico: f_daniel_bmx@hotmail.com

2.- Señora FRANCY ESPERANZA VARGAS RODRÍGUEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad hija legítima de las partes de la presente litis, identificada con la C.C. No 52´ 830.896 quien declarará acerca del abandono de que fueron objeto por parte de la demandante y las vicisitudes que pasó el padre para sacarlos adelante, al igual que sobre los supuestos hechos de violencia expuestos por la demandante, celular 314 4478368 y correo electrónico: francis24@hotmail.com

3.- Señor GUILLERMO VARGAS HERNÁNDEZ, con domicilio y residencia en esta ciudad con C.C. No 19´069.495 quien es testigo de la forma como fueron abandonados los menores hijos de la demandante y del estado de incapacidad por su parálisis cerebral, de la entonces menor FRANCY ESPERANZA de 12

años de edad quien tuvo que ser atendida únicamente por su progenitor; dado el abandono de la madre del hogar, por irse con otra persona, teléfono 321 4326916 y correo: guillonandez80@gmail.com

4.- Señor JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ RUBIO mayor de edad y de esta vecindad, quien es sobrino de mi mandante y le consta, que su prima tiene una patología de parálisis cerebral y fue abandonada por su progenitora, cuando tenía 12 años de edad y no se ha vuelto a interesar por su salud, celular 311 2476380 y correo electrónico: Jehrsanty@gmail.com

5.- Señora LINA PERILLA ALFONSO, persona mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, C.C. No 1.022.328.095 quien es testigo de los problemas que ha tenido que surtir mi mandante con la demandante y a quien le consta, que el señor VARGAS RODRÍGUEZ, no ha dado lugar a la separación de bienes, celular 314 3515450 y correo electrónico: linaperilla0110@gmail.com

6.- Señora PATRICIA HERNÁNDEZ, quien reside en esta ciudad, se identifica con la C.C. No 39´658.437; amiga de la familia dese hace bastante tiempo y conoce las circunstancias que ha tenido que ha tenido que atravesar el demandado, para sacar adelante a sus hijos, incluso adeudándose en el ICETEX, sin que haya mediado colaboración alguna de la demandante, como madre de los hijos referenciados en líneas precedentes; celular 312 4101748 y correo: patyco72@hotmail.com.

7.- Señora BECCY ESMERALDA ROMERO GODOY con C.C. No 52´290.428 quien reside en la misma cuadra del demandado y quien conoce desde hace varios años la situación que tuvo que atravesar el demandado para poder sacar adelante a sus menores hijos, celular 313 411 8107 correo electrónico: romeroesmeralda98@gmail.com

8.- Señor JHON EDWIN ZAPATA LEÓN, mayor de edad y de esta vecindad, vecino del barrio quien conoce que los jóvenes estudiaron en el colegio MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA aledaño al predio, siendo el demandado el único acudiente y persona encargada de sacar adelante el estudio de los entonces menores hijos, al igual que sabe y conoce cómo el demandado construyó y mantuvo la casa que le fuese entregada en obra negra, celular 321-2202697 y correo electrónico: Johnedwin03@gmail.com

C. Interrogatorio de Parte

Esta prueba está legalmente regulada en la actualidad para desarrollarse en la audiencia inicial que efectúa el Despacho, en cumplimiento del artículo 372 del C. G. del P., por lo que informo desde ya, que será aprovechada por el suscrito apoderado, para realizarle a la demandante ELSA RODRÍGUEZ SOLER el interrogatorio de parte, respectivo.

D. Prueba por informe

Solicitud Especial: De conformidad con las directrices trazadas por el artículo 275 del C. G del P., que fundamenta el medio de Prueba conocido como PRUEBA POR INFORME, y en atención a la Certificación allegada por el Sistema de Consulta de la Base de datos Única de afiliados al Sistema general de Seguridad Social en Salud y Administradora de los recursos del sistema General de Seguridad Social- ADRES -, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Seguridad Social, de fecha 31 de octubre de 2022, en la que se reporta que

la demandada ELSA RODRÍGUEZ SOLER, identificada con la C.C. No 51 '614.854 de Bogotá se encuentra afiliada mediante régimen contributivo **como cotizante** ante la E.P.S., Caja de Compensación Familiar -COMPENSAR se libre atento oficio esta E.P.S. a fin de informar la empresa o entidad, para la cual labora la citada ciudadana, a fin de hacer expedita la medida cautelar deprecada.

ANEXOS

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en la Carrera 14 F No 76-17 Sur Interior 2, lote 44 manzana 33 edificio bifamiliar La Marichuela 1. Celular 313 4175464 y correo electrónico: yesicamilena.gr@gmail.com

La parte demandada en la Carrera 14 F No 76-17 Sur Interior 2, lote 44 manzana 33 edificio bifamiliar La Marichuela 1. Celular 3222337397 y correo electrónico: 19.vmanoamor@gmail.com

El suscrito apoderado en la Carrera 10ª No. 16-18 oficina 807 en Bogotá D. C. y correo: edigon22@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE

C.C. No 19 '265.835 de Bogotá

T.P. No 90.956 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ TRECE (13°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E S D

REF. PROCESO VERBAL

Demandante ELSA RODRÍGUEZ SOLER

Demandado VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ

Radicación: 11001 31 10 013 2021 00181-00

VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ, ciudadano colombiano, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 19'267115 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto a la señora Juez 13 de Familia, que confiero Poder especial, amplio y suficiente como en Derecho se acostumbra, al doctor ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, persona igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, quien reporta el correo electrónico edigon22@gmail.com, el cual coincide con el reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA - del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda inicialmente presentada y presente las excepciones correspondientes dentro del Proceso Separación de Bienes de la referencia. Así mismo faculto expresamente al apoderado para que adelante dentro del mismo proceso DEMANDA DE RECONVENCIÓN, tendiente a obtener la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día 28 de junio de 1980, en la parroquia del niño Jesús y registrado en la notaría 16 del círculo notarial de Bogotá, en contra de la aqul accionante ELSA RODRÍGUEZ SOLER, identificada con la cédula de ciudadanía No 51'718.194 de Bogotá; fundamentada en las causales 1ª, 2ª y 8ª del artículo 154 del C.C. en virtud de los fundamentos de hecho y de Derecho que expondrá mi apoderado en la demanda de reconvencción aludida; indicando que el domicilio de la sociedad conyugal fue la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, rematar, recibir dineros, firmar cualquier documento, firmar escritura pública, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incidentes y en fin realizar todas las acciones tendientes a favorecer mis legítimos derechos e intereses, conforme al art 77 del C. G. del P.

Sírvase Señora Juez, reconocerle suficiente Personería adjetiva, al apoderado; en los términos y alcances del poder conferido.

Atentamente,



VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ
C.C. No 19'267.115 de Bogotá

ACEPTO:



ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE
C.C. No. 19'265.835 de Bogotá
T.P. No. 90.956 C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13702787

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19267115, presentó el documento dirigido a JUGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6932rj0mw
26/10/2022 - 13:32:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ

Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6932rj0mw



NOMBRE DEL CONTRAYENTE Victor Manuel Vargas Rodriguez
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Elsa Rodriguez Solar

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá D.E.

a las 8 PM del día Veintiocho (28) del mes de Junio
de mil novecientos ochenta (1980) contrajeron matrimonio Católico
en la Parroquia del Virreinato el señor Victor Manuel Vargas
Rodriguez

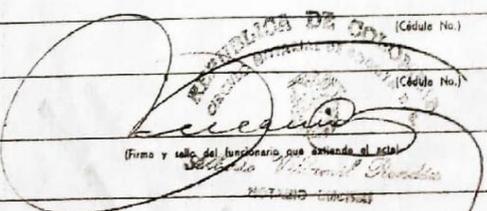
de 23 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia
vecino de Bogotá de estado civil anterior Soltero

de profesión Empleado y la señora Elsa Rodriguez Solar
de 21 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia

vecina de Bogotá de estado civil anterior Soltera
de profesión Hogar

La ceremonia la celebró El Párroco Hugo Martinez
En constancia se firma esta acta hoy veintiocho (28) de Junio de 1980

El contrayente, Victor Manuel Vargas Cédula No. 19.267.115 Bogotá
La contrayente, Elsa Rodriguez Solar Cédula No. 57.614.354 Bogotá

El testigo, _____ Cédula No. _____
El testigo, _____ Cédula No. _____


Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos.

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Registro Civil de Matrimonio registrado en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

16
Notaria
Del Circulo de Bogota

**República de
Colombia
NOTARIA 16**

16
Notaria
Del Circulo de Bogota

**DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

LA PRESENTE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y ARTICULO 1 DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO.

A SOLICITUD DE Y Elna Rodríguez Solar DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y 51614854
DE _____ FECHA DE EXPEDICIÓN _____ CON DESTINACIÓN ACREDITADO

RESOLUCIÓN 1507 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020
VALOR \$ 7.500

JANNETH ROCIO SANTIACRU MARTINEZ
NOTARIA DIECISEIS 16 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CRA 9 No. 69 A 06 PBX 7425745 BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
e-mail. administración@notaria16.com Visítanos en www.notaria16.com

17 DIC 2020

Elsa Rodriguez Soler

En la República de Colombia Departamento de Cund. Municipio de Bosoto

a 9 del mes de Dbre de mil novecientos 58

se presentó el señor Isidro Rodriguez mayor de edad, de nacionalidad led. natural de Pacho domiciliado en Bosoto

y declaró: Que el día 8 del mes de Dbre de mil novecientos 58 siendo las 2 de la tarde nació en H. Hortlie

del municipio de Bosoto República de led un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Elsa

hijo Maximiano del señor Isidro Rodriguez de 28 años de edad natural de Pacho República de led de profesión celador.

y la señora Ana Soler de 18 años de edad, natura de Neacampi República de led de profesión mosca.

abuelos paternos Tomas Rodriguez - Margarita Rodriguez y abuelos maternos Jose Soler - Rosa Garcia.

Fueron testigos, Ignacio Velazquez - Dominguez

En fe de lo cual se firma la presente acta. El declarante, Isidro Rodriguez H 738407 (cédula N°)

El testigo, Ignacio Velazquez 2608792 Casquez. El testigo, AD-U 29037 Bta. (cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del articulo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Se suscribe este registro por autorización de superintendencia Notarial y registro. Resolución No 3854 de Agosto 21 de 1960.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



00054906

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

57 03 25 100163

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA PRIMERA - - - - -	MUNICIPIO	BOGOTA D E - - - - -	CODIGO	-1001
---------------------------	---------------------------	-----------	----------------------	--------	-------

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO	Vargas =====	SEGUNDO APELLIDO	Rodriguez =====	NOMBRES	VICTOR MANUEL =====
SEXO	MASCULINO ==	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/>	FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 25 MES Marzo ===== AÑO 1957
PAIS	COLOMBIA - - -	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA - - -	MUNICIPIO	BOGOTA D E - - - - -

SECCION ESPECIFICA

CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	Hospital San Juan de Dios de Bogotá. D.E. =====	HORA	1 a m ==
TIPO DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC)	DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES =====	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NUMERO DE LICENCIA
APELLIDOS	Rodriguez =====	NOMBRES	Emiliana =====
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)			41 =====
IDENTIFICACION		NACIONALIDAD	colombiana =====
		PROFESION U OFICIO	Hogar =====
APELLIDOS	Vargas Hernández =====	NOMBRES	Víctor Manuel =====
EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)			23 =====
IDENTIFICACION	C C 2.847.242 Bogotá. =====	NACIONALIDAD	colombiana =====
		PROFESION U OFICIO	Obrero =====

IDENTIFICACION	C C 2.847.242 Bogotá. D. E. =	FIRMA	<i>[Firma]</i>
DIRECCION POSTAL	Calle 40 Sur No.3=22 Este ==	NOMBRE	Víctor Manuel Vargas Hernández =====

IDENTIFICACION	C C 2.926.740 Bogotá. D E. ==	FIRMA	
DIRECCION POSTAL	Bogotá. D.E. =	NOMBRE	Victor Manuel Garzón =====

IDENTIFICACION	C C 107.719 Bogotá. =====	FIRMA	
DIRECCION POSTAL	Bogotá. D.E. =====	NOMBRE	JUAN ANTONIO GARZON =====

FECHA	DIA ABRIL - - - -	AÑO 1972 - -
-------	-------------------	--------------



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia del Original dada en Bogotá D.C. Valida para demostrar parentesco.
22 DIC. 2020
RC. Hby.
HERMANN P... NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Registro Civil nacimiento señor VÍCTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ Notaria 1ª Bogotá

SEÑALES O DÍGITOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC. 12
--------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
8 0 1 1 1 8	0 3 2 1 1

5240879

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA DIECISEIS (16) . - -	BOGOTA , CUNDINAMARCA . - -	1016

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
VARGAS . - - -	RODRIGUEZ . - -	FRANCY ESPERANZA . - - -
9) Masculino o Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
FEMENINO . - -		11) Día 18 12) Mes NOVIEMBRE . - 13) Año 1.980
14) País	15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio
COLOMBIA . - -	CUNDINAMARCA . -	BOGOTA . - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora	
CLINICA SAN RAFAEL . - - - - -	10.25 PM	
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21) No. licencia
CERTIFICADO MEDICO . - - - -	DR. FORERO CARDENAS . - -	5381
22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres	24) Edad (años)
RODRIGUEZ SOLER . - - - - -	ELSA . - - - - -	22 -
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad	27) Profesión u oficio
C.C. 51.614.854 de Bogotá . - -	COLOMBIANA . -	HOGAR . - - -
28) Apellidos	29) Nombres	30) Edad (años)
VARGAS RODRIGUEZ . - - - - -	VICTOR MANUEL . - - - -	23 -
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad	33) Profesión u oficio
C.C. 19.267.115 de Bogotá . - -	COLOMBIANA . -	EMPLEADO . - -

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafo)
C.C. 19.267.115 de Bogotá . - -	<i>Victor Manuel Vargas</i>
36) Dirección postal	37) Nombre
calle 40 N° 3 A 49 E . - - -	VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ .
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafo)
- - - - -	- - - - -
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
- - - - -	- - - - -
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafo)
- - - - -	- - - - -
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
- - - - -	- - - - -
46) Día 02 47) Mes DICIEMBRE . - - - 48) Año 1.980	

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PANORAMA
BOGOTA D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma OAHF 1980 - 0 VI/77

Parte pública Parte común
82 07 07 00485

7020269

OPICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA TERCERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA, D.E.	5 Código 1.003.
------------------------	--	--	---------------------------

SECCION REGISTRAL

INSCRITO	6 Primer apellido VARGAS	7 Segundo apellido RODRIGUEZ	8 Nombres FREDY DANIEL
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA, D.E.

SECCION ESPICIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento. CLINICA SAN RAFAEL-BOGOTA, D.E.	18 Hora 9.20AM
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. FERNANDO REYES
MADRE	22 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ SOLER	21 No. licencia 7085
	25 Identificación (clase y número) C.C.No. 51.614.854 BOGOTA, D.E.	23 Nombre ELSA
FADRE	28 Apellidos VARGAS RODRIGUEZ	24 Edad (años) 23.-
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 19.267.115 BOGOTA, D.E.	26 Nacionalidad COLOMBIANA
		27 Profesión u oficio HOGAR
		29 Nombre VICTOR MANUEL
		30 Edad (años) 25.-
		32 Nacionalidad COLOMBIANO
		33 Profesión u oficio EMPL EADO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 19.267.115 BOGOTA, D.E.	35 Firma (autógrafa) <i>Victor Manuel Vargas R.</i>
	36 Dirección (calle) DIAGONAL 67 No. 09-11-BOGOTA, D.E.	37 Nombre VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ
	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (actográfica)

TESTIGO	40 Domicilio (Municipal)	41 Nombre
	43 Identificación (clase y número)	42 Firma
TESTIGO	44 Domicilio (Municipal)	45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
46 Día 22	47 Mes JULIO	48 Año 1982

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



49 Firma (actográfica) ... Norma DANE IPTG - 01-VI-77

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO. 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIC 12
--	----------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
740810	02782

10056103

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEXTA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA D E	5 Código 1006
------------------------------	--	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido VARGAS	7 Segundo apellido RODRIGUEZ	8 Nombres JOHN JAIRO
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA
			11 Día 10
			12 Mes AGOSTO
			13 Año 1974

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	18 Hora 07.15pm
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FERNANDO SANCHEZ TORRES
	21 No. licencia 1741	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ SOLER	23 Nombres ELSA
	24 Edad actual 15	
	25 Identificación (clase y número) T. I. 2121160 BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
		27 Profesión u oficio ESTUDIANTE
PADRE	28 Apellidos VARGAS RODRIGUEZ	29 Nombres VICTOR MANUEL
	30 Edad actual 17	
	31 Identificación (clase y número) c.c. 19.267.115 BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio CORTADOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c. 51.614.854 BOGOTA	35 Firma (autógrafa) <i>Elsa Rodriguez Soler</i>
	36 Dirección postal y municipio DIAGONAL 89 C # 42- 17 Este	37 Nombre ELSA RODRIGUEZ SOLER
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	41 Nombre
	44 Domicilio (Municipio)	43 Firma (autógrafa)
		45 Nombre
FECHA DE INSCRIP.	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 17	47 Mes junio	48 Año 1985

Notaría
de Bogotá, D.C.
ESPACIO EN BLANCO



08030474

NOTARIA SESENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NIT 3.180.648-4
ACTA JURAMENTADA

En la ciudad de **BOGOTÁ**, de la comprensión notarial del círculo del mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **CUATRO (04)** días del mes de **MARZO** de **DOS MIL OCHO (2008)** ante mi **ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS**, Notaria Encargada **SESENTA Y SEIS**, del círculo, doy fe que comparecieron: **VICTOR MANUEL VARGAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero **19.267.115 DE BOGOTÁ** de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, Domiciliado (a) en **BOGOTÁ, TRANSVERSAL 1 C BIS No. 77-17 INTERIOR DOS, BARRIO MARICHUELA**, Profesión u Oficio: **EMPLEADO** -----

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: -----

- 7. Que el compareciente declara que es padre legítimo de **FRANCY ESPERANZA VARGAS RODRIGUEZ** identificada con C.C. **52.830.896 DE BOGOTÁ**-----
- 8. Que el compareciente declara que la joven **FRANCY ESPERANZA VARGAS RODRIGUEZ** depende económicamente del señor quien es la persona que le brinda el bienestar y sustento general-----
- 9. Que el compareciente declara que la joven **FRANCY ESPERANZA VARGAS RODRIGUEZ** se encuentra en 6 semestre en la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** -----
- 10. Que el compareciente declaran que la joven **NO** se encuentra afiliada a ninguna **EPS** que la cobije de alguna eventualidad-----
- 11. Que requiere la presente **ACTA JURAMENTADA** con el fin de presentarla **A FAMISANAR**, para los trámites **PERTINENTES** -----
- 12. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.-----

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA (E), quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

DERECHOS. 8710 IVA \$1.393
EL (LA-LOS) COMPARECIENTE (S),
HUELLA

[Firma manuscrita]

CC **19.267115 Bogotá**



LA NOTARIA (E)
Marcela

[Firma manuscrita]
ANA PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS



OLGA MARIA CUERVO BALLEEN
ABOGADA

Calle 32 BIS A No 13-32 Torre 2 oficina 606 2326191 3203626 Celular:
3006006245

Email: omcuervo@yahoo.com

Bogotá, Noviembre 27 de 2014

ACUERDO PROVISIONAL

ELSA RODRIGUEZ SOLER, y EILMAR GUZMAN BEJARANO, personas mayores de edad domiciliados y residenciados en esta ciudad, por medio del presente escrito manifestamos a Usted lo siguiente:

- 1.- **YESICA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ**, se encuentra bajo la Custodia Definitiva de **ELSA RODRIGUEZ SOLER**
- 2.- Nuestra hija **YESICA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ**, ha empezado una situación especial y preocupante, ya que a escondidas ha consumido licor y fumado cigarrillo, perdiendo el año académico que estaba cursando, hecho que resulta preocupante.
- 3.- Nosotros **ELSA RODRIGUEZ SOLER, y EILMAR GUZMAN BEJARANO**, por petición y con el consentimiento de nuestra hija, hemos tomado la decisión de que a partir de la suscripción de este escrito **YESICA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ**, se estará bajo la Custodia provisional de su hermano **JOHN JAIRO VARGAS RODRIGUEZ**, quien residirá con la menor, sus hijos y su cónyuge en la siguiente dirección calle 26 No 93D-60.
- 4.- La Custodia en principio se hará por el término de un (1) año, luego de lo cual y atendiendo los resultados se ampliará el consentimiento, el cual requerirá de documento expreso.
- 5.- **JOHN JAIRO**, se compromete a brindarle techo y comida y a protegerla como lo hace un excelente padre de familia, avisándole a los padres de la niña cualquier traslado que haga fuera de la ciudad, así sea de manera temporal como fines de semana y vacaciones.
- 6.- El plantel educativo para el año lectivo de 2015, será escogido por la progenitora de **ELSA RODRIGUEZ SOLER** y el hermano **JOHN JAIRO**, y se le informará al padre de la menor.
- 7.- La Cuota alimentaria conciliada ante el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad a cargo del progenitor **EILMAR GUZMAN BEJARANO** y a favor de **YESICA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ**, se mantendrá en los mismos términos del acuerdo allegado al mencionado Juzgado.
- 8.- La regulación de Visitas a favor del progenitor **EILMAR GUZMAN BEJARANO** se mantendrá en los mismos términos del acuerdo allegado ante el juzgado 20 de Familia, respetando el horario allí previsto y avisando al **JOHN JAIRO** todo lo relacionado con el tema. Teniendo en cuenta el nuevo lugar de residencia de la niña.
- 9.- La menor visitará a su progenitora, y esta a su vez la podrá visitar sin que haya restricción alguna, todo de acuerdo a las reglas familiares y entorno en que va a vivir la menor.
- 10.- Si por cualquier circunstancia la menor infringiera las normas de la casa a donde va a vivir, el Señor **JOHN JAIRO**, queda en libertad de poner el conocimiento de los progenitores las circunstancias presentadas y de ser el caso devolver la Custodia a la progenitora.
- 11.- Teniendo en cuenta las circunstancias que han rodeado el entorno de la niña nosotros **ELSA RODRIGUEZ SOLER, y EILMAR GUZMAN BEJARANO**, nos comprometemos a tomar tratamiento terapéutico completo ante la fundación Anita.

Cordialmente:

Elsa Rodriguez Soler
ELSA RODRIGUEZ SOLER
5h 610 854 Bogotá
Testigo


EILMAR GUZMAN BEJARANO
79436957 Bta

OLGA MARIA CUERVO BALLEEN
C.C. No 51.718 194 de Bogotá
T.P. No 58.842 de C.S.J.

ADRES**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL****ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	51614854
NOMBRES	ELSA
APELLIDOS	RODRIGUEZ SOLER
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	19/05/2005	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	10/31/2022 11:30:33	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)